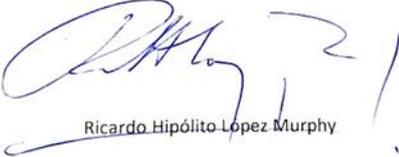


PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Exhortar al Poder Judicial de la Nación a dar cumplimiento real y efectivo, el derecho a ser juzgado en un plazo razonable que se encuentra reconocido en forma expresa en los artículos 7.5 y 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a las personas imputadas por presuntos delitos de lesa humanidad, toda vez que el colectivo de estas suma 9,66 años de prisión preventiva.



Ricardo Hipólito López Murphy

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

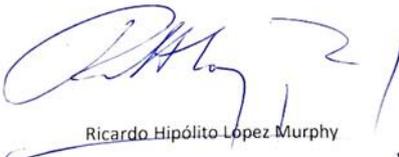
El derecho a ser juzgado en un plazo razonable se encuentra reconocido en forma expresa en los artículos 7.5 y 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Este último dispone que: "Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial". El artículo 7.5 refiere con mayor especificidad al derecho a un rápido juzgamiento cuando el imputado se encuentre privado de su libertad. Ambas normas, en definitiva, apuntan a limitar la afectación de derechos de una persona que es sometida a un proceso. Asimismo, el artículo 14 inc. 3 -c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce el derecho de toda persona acusada de un delito a ser juzgada sin dilaciones indebidas.

Ambos instrumentos integran el bloque de constitucionalidad argentino, en virtud del artículo 75 inc. 22 de la ley suprema que les otorga jerarquía constitucional. No existen dudas acerca de la obligación de los jueces de aplicar las disposiciones convencionales, ni de su deber de controlar la compatibilidad de las normas jurídicas internas con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, teniendo en consideración la interpretación que de la misma efectúa la Corte Interamericana. Ello ha sido señalado por la misma Corte Interamericana en el caso "Almonacid Arellano y otros vs. Chile" y en el plano interno por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en numerosos precedentes, entre los que se destacan los fallos "Mazzeo", "Ekmekdjian c/ Sofovich" y "Simón".

Por otro lado, también la Corte Federal estableció en el caso "Mattei" que: "...debe reputarse incluido en la garantía de la defensa en juicio consagrada por el artículo 18 de la Constitución Nacional, el derecho de todo imputado a obtener luego de un juicio tramitado en legal forma un pronunciamiento que, definiendo su situación frente a la ley y a la sociedad, ponga término, del modo más rápido posible, a la situación de incertidumbre y de innegable restricción de la libertad que comporta el enjuiciamiento penal". Igual postura sostuvo el máximo tribunal en el caso "Camilo Mozzatti", afirmando que la defensa en juicio y el debido proceso se integran por una rápida y eficaz decisión judicial.

Es dentro de este marco que corresponde decir que ha sido denunciado con insistencia que a las personas inculpadas por presuntos delitos de lesa humanidad no se le están aplicando las reglas convencionales antes desarrolladas, llevándolas a la indigna situación de no ser juzgadas en un plazo razonable, ya que 18 de ellas soportan 16 años de prisión preventiva, 169 entre 11 y 15 años, 145, entre 6 y 10 años, 126 entre 3 y 6 años, 40 entre 2 y 3 años y 23 hasta 2 años de prisión preventiva.

En síntesis, estos habitantes de la Nación Argentina han sido olvidados a la hora de serles aplicada la indiscutida normativa con jerarquía constitucional, a ser juzgados en un plazo razonable y la obligación de los jueces de velar por su cumplimiento, impunemente ha sido violada.



Ricardo Hipólito López Murphy